

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA

Dr. Daniel Esteban Villa Perez

REFERENCIA: PROCESO VERBAL - MELISSA GALLEGO QUINCHÍA Y OTROS VS. FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSÉ DE BUGA Y OTROS – RAD. 76-111-31-03-003-2023-00060-00

ASUNTO: DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTO - JUSTIFICACIÓN IMPOSIBILIDAD ASUMIR DESIGNACIÓN FORZOSA DE CURADOR AD LITEM POR CONFLICTO DE INTERESES

DARLYN MARCELA MUÑOZ NIEVES, identificada como aparece al pie de mi firma, respetuosamente informo al despacho sobre la imposibilidad de la suscrita de asumir la designación forzosa de curadora ad Litem de los Herederos Indeterminados del médico Giovanni Raffaele Ascione Calero, y plantear con ello una **DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTO**, en razón a un evidente conflicto de intereses que se suscita en este litigio. Lo anterior, toda vez que fui citada en esta misma causa en calidad de testigo de la sociedad llamada en garantía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. En este orden de cosas presento esta justificación en los siguientes términos:

El Art. 48 del CGP señala lo siguiente:

“(...) Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas: (...) 7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (...)”

A su vez, Art. 49 ibídem dispone lo siguiente:

“(...) El nombramiento del auxiliar de la justicia se le comunicará por telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, o por otro medio”

más expedito, o de preferencia a través de mensajes de datos. De ello se dejará constancia en el expediente. En la comunicación se indicará el día y la hora de la diligencia a la cual deba concurrir el auxiliar designado. En la misma forma se hará cualquier otra comunicación.

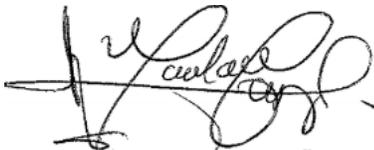
El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, se excuse de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente (...) (Negrilla fuera de texto)

Con base en lo anterior, es posible justificar la imposibilidad de asumir el cargo dentro de los 5 días siguientes a la comunicación que de la designación haga el despacho. En este caso, si bien por el momento la suscrita NO ha recibido notificación personal de esta asignación, sí ha sido informada por la aseguradora de este nombramiento, por lo que se procede a radicar este memorial. En efecto, como se anticipó, la suscrita se encuentra convocada a este proceso, en calidad de testigo de la sociedad llamada en garantía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por lo que comparecer al proceso en doble calidad: apoderada – testigo; es claramente inviable y genera un evidente conflicto de intereses entre la garantía de la debida defensa que tendría que asumir como curadora de los de los Herederos Indeterminados del médico llamado al proceso, y como testigo de la aseguradora también vinculada a este asunto mediante llamamiento.

Para los efectos anexo la contestación a la demanda y al llamamiento presentado por la sociedad ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en la que se solicitó el testimonio de la suscrita.

Con todo, solicito respetuosamente al despacho proceder de conformidad y aceptar la justificación presentada.

Cordialmente,



DARLYN MARCÉLA MUÑOZ NIEVES
C.C No. 1.061.751.492 de Popayán (Cauca)
T.P. No. 263.335 del C.S. de la J